

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | | |
|---------------------|-----------------|-------|----------|
| LOGROÑO | Un mes..... | 2 | pesetas. |
| | Tres meses..... | 5'50 | " |
| | Seis meses..... | 10'50 | " |
| FUERA DE LA CAPITAL | Un mes..... | 2'50 | pesetas. |
| | Tres meses..... | 7 | " |
| | Seis meses..... | 12'50 | " |
| | Un año..... | 24 | " |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Es compromiso del Gobierno la modificación de la ley Municipal vigente en cuanto sea preciso al efecto de procurar mayores expansiones á la vida local, adaptándola á las nuevas obligaciones de orden social que le incumben y que además ha de fomentar en beneficio de las clases menesterosas. Para que las reformas sean útiles, prácticamente entiende este Ministerio que es conveniente conocer la opinión y el criterio de las Corporaciones interesadas, particularmente en lo que afecta á la municipalización de servicios, base fundamental de la reconstitución y mejoras que se persiguen, puesto que de un lado podrá contribuir á la independencia que por todos se busca de las haciendas municipales, reforzando los ingresos del Ayuntamiento, y de otra parte puede tener grande eficacia en el abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

En el resultado aprovechable y positivo de la información que se ha de practicar cerca de los Ayuntamientos inspirará el Gobierno las medidas que en su día más próximo posible someterá á las Cortes, y, al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ayuntamientos de esa provincia, compuestos de más de 1.000 vecinos, se conteste dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en el Boletín oficial de la provincia, al siguiente cuestionario:

1.º Cuáles son en la actualidad y cuáles han sido en los últimos cincuenta años los servicios explotados directamente por el respectivo Ayuntamiento, y cuáles son y cuáles han sido en ese tiempo los servicios que haya explotado indirectamente por medio de concesión, arrendamiento, participación en beneficios ó de cualquier otro modo.

2.º Fechas de comienzo y término de los contratos de servicios que hayan celebrado, cifras totales de sus presupuestos y balances anuales, cláusulas principales de los convenios, y en especial de las que se refieran á la intervención reservada al Municipio, tasas de los precios, rescisión y reversión de esos contratos.

3.º Intervención actual del Ayuntamiento y modo cómo se atienden hoy los servicios de luz, agua, mataderos, mercados, tranvías y cementerios. Medios para la posible explotación por los Ayuntamientos de esos servicios ó cualesquiera otros relacionados con las subsistencias, policía urbana y rural, previsión, higiene, enseñanza, transportes y construcciones económicas.

4.º Ventajas é inconvenientes en cada localidad de la explotación de los servicios por gestión directa, gestión indirecta ó participación en los beneficios y gestión indirecta por precio alzado y posibles efectos de esa explotación en los mismos servicios, en la política, en el trabajo y en los precios y resultados financieros definitivos, teniendo presente para fijar estos últimos el que si de momento pueden implicar aumentos en las deudas municipales éstas deben amortizarse con sus productos.

5.º Organización necesaria de la empresa explotadora, habida cuenta la independencia, el tecnicismo y la duración que sean sus características.

6.º Reformas legislativas y disposiciones del Poder ejecutivo que se estiman indispensables para llevar á cabo la municipalización de servicios en cada caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el Boletín oficial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 17 de Julio).

Administración de Hacienda

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1617

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación de esta circular se expresan, por la remisión de los apéndices al amillaramiento que debieron haberse presentado en esta Administración el día 1.º de Junio próximo pasado, y no habiendo surtido efecto las repetidas excitaciones que para el cumplimiento de tan importante servicio han sido dirigidas á los Ayuntamientos y Juntas periciales en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 2 y 12 del corriente mes; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de la oficina de mi cargo, ha acordado en providencia fecha 16 del mismo, conminar á los individuos de aquellas Corporaciones con la multa de 50 pesetas, cuya penalidad será impuesta si en el plazo de ocho días, no remiten los documentos reclamados.

Logroño 19 de Julio de 1910.— El Administrador, P. I., Miguel

Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos que se encuentran en descubierto por la remisión de los apéndices al amillaramiento

- Agoncillo
- Aguilar
- Albelda
- Alberite
- Aldeanueva de Ebro
- Alesanco
- Alesón
- Almarza
- Anguciana
- Anguiano
- Arnedillo
- Ausejo
- Autol
- Bañares
- Berceo
- Bergasa
- Bezares
- Bobadilla
- Cabezón
- Calahorra
- Camprovín
- Canales
- Cañas
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cenicero
- Cidamón
- Cihuri
- Cirueña
- Cordovín
- Corera
- Corporales
- Estollo
- Ezcaray
- Galbárruli
- Gimileo
- Grañón
- Haro
- Hervías
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornillos
- Hornos
- Jubera
- Laguna
- Lagunilla
- Lardero
- Larriba

- Ledesma
- Luezas
- Montalbo
- Mansilla
- Murillo
- Nájera
- Navajún
- Nestares
- Ollauri
- Pinillos
- Pradillo
- Ribafrecha
- Ribas
- Robres
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- San Millán de la Cogolla
- Santurde
- Santurdejo
- San Vicente
- Santa (La)
- Santo Domingo
- Sojuela
- Soto
- Tirgo
- Tormantos
- Torrecilla sobre Alesanco
- Torremontalbo
- Tricio
- Turruncún
- Uruñuela
- Valdemadera
- Ventosa
- Ventrosa
- Villamediana
- Villanueva
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarta-Quintana
- Villarroya
- Villaverde
- Villavelayo
- Zenzano
- Zorraquín

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1615

Don Isidoro Coloma, Juez de instrucción de esta Capital;

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Cándido Blasco Sáez, comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de oficio pastor, casado, de 33 años de edad, natural y vecino de Albelda, cuyo actual paradero se ignora, y no constando sus señas personales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á catorce de Julio de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1618

Año de 1910.—2.º trimestre

Impuesto de Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, con expresión de las cantidades declaradas por los interesados y las que ha señalado esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 26 de Marzo de 1900 y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre de igual año y 29 de Mayo de 1906.

| Número de la hoja carpeta | Número del expediente | NOMBRE DEL PROPIETARIO | TÍTULOS DE LAS MINAS | TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA | CLASE DEL MINERAL | Cantidad extraída en quintales métricos | L.F.V. por 100 | Prelo del quintal á boca de mina Pesetas Cts. | Importo del valor total Pesetas Cts. | 3 por 100 Pesetas Cts. | OBSERVACIONES |
|---------------------------|-----------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|---|----------------|---|--------------------------------------|------------------------|---------------|
| 598 | 2743 | Don Jerónimo Dugué de la Fauconerie | Fidel | Ezcaray | Hierro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 618 | 2783 | " William Egan | La Sorrana | Gallinero de Cameros | Idem | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 382 | 1972 | " José Narciso Landeta | Vizcargui | Ezcaray | Idem | " | " | " | " | " | |
| | | | | | TOTAL..... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado Reglamento, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 20 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

TORREMONTALBO

1613

Anulado el repartimiento de arbitrios extraordinarios girado en esta localidad para enjugar el déficit del presupuesto del año actual, y formado nuevamente, queda expuesto al público hasta el 27 de los corrientes á las ocho de su mañana, en que se reunirá la Junta municipal, en juicio de agravios, para la resolución de las reclamaciones que por escrito se formulen y las que verbalmente expongan en dicho acto.

Torremontalbo 19 de Julio de 1910.—El Alcalde, P. A. y O., Manuel Caballero de Tineo.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

1602

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil entre Logroño y Villanueva de Cameros, distantes 41 kilómetros, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Logroño y Estafeta de Torrecilla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño el día 25 del citado mes de Agosto á las once horas.

Logroño 16 de Julio de 1910.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del postor).

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL